

  
**Boletín**      **Oficial**  
  
**de las**  
  
**Cortes de Castilla y León**

**VI LEGISLATURA**

AÑO XXII

1 de Diciembre de 2004

Núm. 112

**S U M A R I O**

<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>	<u>Págs.</u>	<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).</b>	<u>Págs.</u>
<b>Proyectos de Ley (P.L.).</b>		<b>P.N.L. 381-I<sup>1</sup></b>	
P.L. 16-I		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a complementos a las pensiones no contributivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 17 de septiembre de 2004.	8280
PROYECTO DE LEY de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.	8271		
<b>Proposiciones de Ley (Pp.L.).</b>		<b>P.N.L. 382-I<sup>1</sup></b>	
Pp.L. 11-I		RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a medidas sobre el canon de utilización del agua, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 17 de septiembre de 2004.	8280
PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.	8277		
Pp.L. 12-I		<b>P.N.L. 458-I</b>	
PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.	8279	PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Estévez y D. Ismael Mario Bosch Blanco, relativa a transformación de la Fundación Universidad de Castilla y León, para su tramitación ante Comisión de Educación.	8280	P.N.L. 466-I	
P.N.L. 459-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a confección de un censo de hemofílicos afectados por el virus de la hepatitis C y sobre concesión de una indemnización a los mismos, para su tramitación ante Sanidad.	8286
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Felipe Lubián Lubián, Dña. Ana Sánchez Hernández y D. Manuel Fuentes López, relativa a declaración de bienes de interés cultural, para su tramitación ante Comisión de Cultura y Turismo.	8282	P.N.L. 467-I	
P.N.L. 460-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a implantación en el curso 2005-2006 en la localidad zamorana de Toro del ciclo formativo de grado medio denominado «Explotación de Sistemas Informáticos», para su tramitación ante Comisión de Educación.	8287
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José María Crespo Lorenzo, Dña. María Begoña Núñez Díez y D. Francisco Ramos Antón, relativa a actuaciones sobre el Monasterio de las Tiendas, para su tramitación ante Comisión de Cultura y Turismo.	8282	P.N.L. 468-I	
P.N.L. 461-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Toro, para su tramitación ante Comisión de Educación.	8288
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a dotación de una depuradora de aguas residuales a Fuentesauco, para su tramitación ante Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	8883	P.N.L. 469-I	
P.N.L. 462-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a restos arqueológicos existentes en Sanchotello, para su tramitación ante Comisión de Cultura y Turismo.	8288
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Pascual Felipe Fernández Suárez y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a publicación de licitaciones en el Boletín Oficial de Castilla y León, para su tramitación ante Comisión de Hacienda.	8283	P.N.L. 470-I	
P.N.L. 463-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José María Crespo Lorenzo, Dña. María Begoña Núñez Díez y D. Francisco Ramos Antón, relativa a carretera P-230 entre Saldaña y Herrera de Pisuerga, para su tramitación ante Comisión de Transportes e Infraestructuras.	8289
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora Dña. Elena Pérez Martínez, relativa a participación en congresos o jornadas organizadas por la Junta de Castilla y León, para su tramitación ante Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.	8284	<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>	
P.N.L. 464-I		<b>Interpelaciones (I).</b>	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a Estatuto de Centros sin violencia, para su tramitación ante Pleno.	8284	I. 81-I	
P.N.L. 465-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de atención a mujeres víctimas de violencia.	8289
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a reposición de la cubierta de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Nieves de Mogarraz (Salamanca), para su tramitación ante Comisión de Cultura y Turismo.	8285	I. 82-I	
		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de atención a menores.	8290

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<b>Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).</b>		
P.O. 334-I		
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por		
		la Procuradora Dña. María Begoña Núñez Díez, relativa a desarrollo periférico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
		8290

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

### Proyectos de Ley (P.L.).

#### P.L. 16-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de noviembre de 2004, ha conocido el Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, P.L. 16-I, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

#### P.L. 16-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a VE "Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de noviembre de 2004, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria elaborada por la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

2) Observaciones realizadas por las Cajas de Ahorro de Castilla y León (Caja de Ahorros de Ávila, Caja Círculo, Caja de Burgos, Caja España, Caja Duero y Caja Segovia).

3) Informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León de fechas 17 de julio y 11 de noviembre de 2004.

4) Informes del Consejo Económico y Social de Castilla y León de fechas 9 de agosto y 12 de noviembre de 2004.

5) Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León de fechas 8 de octubre y 16 de noviembre de 2004.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se solicita que el mismo sea tramitado a través del procedimiento de *lectura única*.

Valladolid, a 25 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO,  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Hacienda, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2001, de 4 de julio de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación por el procedimiento de lectura única.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

## **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEON**

### **Exposición de Motivos**

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Cajas de Ahorro e instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, según lo dispuesto en el artículo 32.1.33ª del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, reformada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

En ejercicio de dicha atribución y con objeto de regular el marco jurídico al cual deben someterse las Cajas de Ahorro en esta Comunidad Autónoma, fue aprobada la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, reformada por la Ley 7/2003, de 8 de abril, para adecuarla al nuevo marco general establecido con la publicación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, de carácter básico al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.11ª y 13ª de la Constitución.

Posteriormente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ha modificado, entre otras, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Estas modificaciones introducidas en la legislación aplicable a las Cajas de Ahorro hacen necesaria, a su vez, la presente reforma de la referida Ley 5/2001 para adaptar la normativa de Castilla y León a los nuevos preceptos previstos por la normativa estatal.

Además del cumplimiento de este mandato del legislador estatal, se efectúan modificaciones puntuales en la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León al objeto de aclarar determinados preceptos de la misma, facilitar su aplicación y adaptarla a otros cambios introducidos en normas estatales de aplicación en la materia.

En primer lugar, el texto autonómico se reforma para recoger las modificaciones introducidas en la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas

Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro. La Ley exige que, en el caso de Cajas de Ahorro que tienen oficinas abiertas en varias Comunidades Autónomas, la distribución de los Consejeros Generales representantes de los Impositores y de las Corporaciones Municipales se realice en función de los depósitos captados en cada una de aquéllas.

Debido asimismo a la modificación de la Ley 31/1985, se regulan las nuevas Comisiones de Retribuciones y de Inversiones, sometiéndolas a las mismas condiciones que las Comisiones Delegadas con la excepción del número mínimo de miembros, y se exige que todos los Grupos de Representación estén presentes en al menos, una de las dos Comisiones anteriores.

Por otra parte, respecto de la novedad introducida a través de la modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativa a la regulación del Comité de Auditoría que han de tener las Entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, la Ley autonómica prevé que los Estatutos de las Cajas de Ahorro deberán determinar si se constituirá un Comité de Auditoría formado por miembros del Consejo de Administración o se encomendarán las funciones del Comité de Auditoría a la Comisión de Control.

Introducidas las novedades exigidas por la legislación estatal, se han efectuado otra serie de modificaciones puntuales, necesarias para una adecuada regulación de las Cajas de Ahorro de Castilla y León.

En primer lugar, se reajustan determinados supuestos del régimen de incompatibilidades aplicable a compromisarios y miembros de los órganos de gobierno.

Asimismo, se precisa la convocatoria y celebración de dos Asambleas Generales ordinarias anuales, y se modifica el régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Administración respecto de la aprobación de contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga, directa o indirectamente, la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos distinta a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

Se exige de forma expresa a las Comisiones Delegadas el cumplimiento de la limitación al 50 % de la representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público y, finalmente, se introduce el incumplimiento del deber de secreto como una infracción sujeta al régimen de responsabilidad que establece la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para refundir en uno solo los varios textos legales existentes en esta materia, contribuyendo con ello a facilitar la utilización de la norma por sus destinatarios mediante una rápida y adecuada localización de sus preceptos vigentes, reforzándose la seguridad jurídica.

Por último, en las Disposiciones Transitorias se establece el calendario de renovación de los órganos de gobierno, se hace referencia a la entrada en vigor de los nuevos requisitos e incompatibilidades, así como del régimen de distribución de Consejeros Generales por Comunidades Autónomas, y se regula la adaptación de los Estatutos y Reglamentos a las modificaciones introducidas por la presente Ley.

#### *Artículo único*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, reformada por la Ley 7/2003, de 8 de abril:

Primera.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 31.2. de la Ley, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Los Consejeros Generales representantes del personal, además de los requisitos establecidos en el punto uno del presente artículo deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años en la Caja y tener la condición de trabajador fijo en activo de la entidad. Reglamentariamente se determinará, a estos solos efectos, los supuestos a los que pueda extenderse esta situación.

Segunda.- El apartado a) del artículo 32 de la Ley queda redactado de la siguiente forma:

“Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.”

Tercera.- Se modifica la redacción del apartado d) del artículo 32 de la Ley, con el siguiente contenido:

“Los administradores o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles, cooperativas, entidades, o sociedades agrarias de transformación.

Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de la misma, así como los que se desempeñen por los miembros elegidos por sufragio universal para las Corporaciones Municipales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en representación o por designación de las mismas.”

Cuarta.- Se modifica la redacción del apartado g) del artículo 32 de la Ley, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante prestación de servicios a otro intermediario financiero, aunque se encuentren en suspenso o en situación de excedencia voluntaria.”

Quinta.- Se modifica el artículo 45 de la Ley, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 45.- Consejeros Generales representantes de Impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los Impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por los compromisarios, mediante votación personal y secreta de entre los Impositores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley, de forma proporcional a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este Grupo.

3. Para la designación de compromisarios, los Impositores se relacionarán en lista única por cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga abiertas oficinas.

Cada Impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

4. Se designarán 25 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a cada lista de Impositores.

5. La designación de los compromisarios se efectuará ante notario mediante sorteo público y aleatorio, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda una copia del acta notarial con el resultado del mismo y debiendo publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León un anuncio relativo a la exposición de las listas de los compromisarios designados en el domicilio social y en las oficinas de la Caja.

6. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este Grupo entre las Comunidades Autónomas.”

Sexta.- Se modifica la redacción del artículo 47, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 47.- Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

1. Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Corporación.

En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que

corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas en aquellos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este Grupo. Efectuado el cálculo anterior, la distribución de los Consejeros Generales correspondientes a cada Comunidad Autónoma entre las Corporaciones Municipales será la siguiente:

- El 95% del número de Consejeros Generales que corresponda a cada Comunidad Autónoma se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio.

- El 5% restante se distribuirá entre el resto de Municipios en que la Caja de Ahorro tenga abierta oficina operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante notario.

3. En ningún caso corresponderá a una misma Corporación Municipal un número tal de Consejeros Generales superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este Grupo.

4. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en esta última.

5. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este Grupo entre las Corporaciones Municipales de las Comunidades Autónomas.”

Séptima.- Se modifica el punto 2 del artículo 52 de la Ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.- Con carácter obligatorio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales ordinarias anuales. La primera Asamblea General será convocada y celebrada el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el informe de seguimiento de la gestión elaborado por la Comisión de Control, la propuesta de aplicación de excedentes y el proyecto de presupuesto y la liquidación de la Obra Social.

La segunda Asamblea General será convocada y celebrada el segundo semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a aprobación las directrices básicas del plan de actuación de la Entidad y los objetivos para el ejercicio siguiente.”

Octava.- El punto 5 del artículo 61 de la Ley queda redactado de la siguiente manera:

“5.- Los contratos con el personal de la Entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga, directa o indirectamente, la predeterminación de una

indemnización por rescisión de los mismos, distinta a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores, deberán estar sometidos a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y ser aprobados por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, cuatro quintos de sus miembros, siendo esta competencia no delegable.

Los contratos a que hace referencia el párrafo anterior deberán necesariamente impedir que las personas que los hayan ostentado establezcan, directamente o a través de sociedad interpuesta, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con cualquier entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o entidad aseguradora que opere total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, o con sociedades en que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un periodo de dos años, contados a partir del cese en la Caja de Ahorros.”

Novena.- Se modifica la redacción del punto 3 del artículo 62 de la Ley, con el siguiente tenor literal:

“3.- La Comisión Ejecutiva y las demás Comisiones Delegadas creadas por el Consejo de Administración estarán compuestas, al menos, por un representante de cada uno de los grupos que componen el Consejo, y deberán respetar la limitación establecida en el primer párrafo del artículo 30.3 de la presente Ley. Su constitución, organización, funcionamiento y funciones se regularán en las normas de desarrollo de la presente Ley.”

Décima.-: Se añade un artículo 62.bis en la Ley, con la siguiente redacción:

“Artículo 62 bis.- Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.

1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes Grupos de Representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes Grupos de Representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. La Comisión de Inversiones

remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión. Este informe anual, de la Comisión de Inversiones, se incorporará al informe de gobierno corporativo de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

3. Con excepción del número de miembros, las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones estarán sometidas a las mismas normas de constitución, organización y funcionamiento que las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración.

4. Al designar las personas que van a formar parte de las Comisiones de Retribuciones e Inversiones, se deberá garantizar que todos los Grupos de Representación estén presentes en al menos, una de las dos Comisiones anteriores.”

Undécima.- El punto 3 del artículo 91 de la Ley queda redactado de la siguiente forma:

“3.-Incurrirán también en responsabilidad las personas que participen como compromisarios o candidatos en los procesos electorales, así como quienes asistan a las sesiones de los órganos de gobierno, en los términos establecidos en la presente Ley.”

Duodécima.- Se añade una letra r) al artículo 94.1 de la Ley, con la siguiente redacción:

“Artículo 94.1.r) El incumplimiento del deber de secreto previsto en el artículo 41.4 de la presente Ley.”

Decimotercera.- Se modifica el artículo 97 de la Ley, que pasa a tener el siguiente contenido:

“Artículo 97.- Sanciones.

1.- De acuerdo con la normativa básica del Estado las infracciones a que se refieren los artículos anteriores darán lugar a la imposición a las Cajas de Ahorro de las siguientes sanciones:

A) Por la comisión de infracciones muy graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta el uno por ciento de sus recursos propios o hasta 300.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad con exclusión del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

c) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

B) Por la comisión de infracciones graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública con publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

b) Multa por importe de hasta el medio por ciento de sus recursos propios o hasta 150.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

C) Por la comisión de infracciones leves una de las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

2.- Además de las sanciones que corresponda imponer a la Caja de Ahorro, podrán imponerse las siguientes sanciones, a quienes, ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción, conforme establece el artículo 91.1 de la presente Ley:

A) Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 150.000 euros.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.

c) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma Caja de Ahorro por un plazo máximo de cinco años.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a diez años.

En caso de imposición de las sanciones previstas en las letras c) y d) del apartado anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en la letra a) del mismo.

B) Por la comisión de infracciones graves:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada uno de ellos por importe no superior a 90.000 euros.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a un año.

En el caso de imposición de la sanción prevista en la letra d) del apartado B anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra c).

3.- Las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión de Control de Cajas de Ahorro que sean

responsables de las infracciones muy graves o graves serán, respectivamente las previstas en las letras b), c) y d) del apartado A y las letras a), b) y d) del apartado B del punto 2 de este artículo.

Además por la comisión de infracciones muy graves o graves podrán imponerse las sanciones de multa de hasta 6.000 euros, y de hasta 3.000 euros, respectivamente.

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse la sanción de amonestación privada o la multa por importe de hasta 300 euros.

4.- Por la comisión de las infracciones graves a que se refieren los artículos 94.1.r) y 94.3 de la presente Ley, a los compromisarios, a los candidatos, y a quienes ejerzan cargos en los órganos de gobierno o asistan a sus reuniones, se les impondrán las sanciones siguientes:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 12.000 euros.

b) Separación del cargo.

c) Inhabilitación para la participación en procesos electorales durante los cinco años siguientes.

5.- En el supuesto previsto en el artículo 91.4 de la presente Ley, las personas o entidades responsables serán sancionadas con multa de hasta 150.000 euros.

Si requeridas para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones o en la realización de las actividades continuaran utilizándolas o realizándolas serán sancionadas con multa por importe de hasta 300.000 euros, que podrá ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.”

Decimocuarta.- Se introduce una Disposición Adicional Tercera en la Ley 5/2001:

“Disposición Adicional Tercera.- Comité de Auditoría.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorro que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán determinar si, al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las Cajas constituirán un Comité de Auditoría formado mayoritariamente por miembros no ejecutivos del Consejo de Administración o encomendarán las funciones del Comité de Auditoría a la Comisión de Control.

En el caso de que el Comité de Auditoría esté formado por miembros del Consejo de Administración, los Estatutos deberán regular su número de miembros, sus competencias y sus normas de funcionamiento.”

*Disposición Transitoria Primera.- Renovaciones parciales.*

La renovación parcial prevista en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, deberá quedar realizada en el plazo de cinco meses a contar desde la fecha de aprobación por la Junta de Castilla y León de la adaptación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorros a lo previsto en la presente Ley.

El mandato de los miembros de los órganos de gobierno que deban ser renovados en el proceso electoral a que se refiere el párrafo anterior, como consecuencia del cumplimiento del periodo de su mandato quedará prorrogado hasta la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales, sin perjuicio de los ceses que deban producirse como consecuencia de lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 5/2001, con excepción de la causa prevista en su apartado a).

Asimismo, hasta la finalización de la renovación anterior, las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro de Castilla y León podrán estar transitoriamente integradas por un número de miembros superior al previsto en el artículo 43 de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

La siguiente renovación parcial de la primera agrupación a que se refiere el artículo 37 de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, deberá quedar realizada en el mes de junio del año 2009, por lo que el mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se incorporen en el proceso electoral a celebrar en el año 2005 quedará en su caso, reducido, finalizando en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

*Disposición Transitoria Segunda.- Régimen Transitorio de determinados aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.*

Los nuevos requisitos e incompatibilidades de los miembros de los órganos de gobierno serán aplicables a los cargos nombrados a partir de la primera renovación parcial, inclusive, que se produzca tras la entrada en vigor de la presente Ley.

El nuevo régimen de distribución de Consejeros Generales por Comunidades Autónomas será de aplicación a los cargos nombrados en las renovaciones parciales que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Transitoria Tercera.- Adaptación de los Estatutos y Reglamentos del Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro.

Las Cajas de Ahorro deberán adaptar sus Estatutos y Reglamentos del Procedimiento Electoral a lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto que desarrolle la presente Ley en materia de Órganos de gobierno y de dirección.

*Disposición Derogatoria. Disposiciones que se derogan.*

Quedan derogados los preceptos de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, y de la Ley 7/2003, de 8 de abril, de reforma de la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en cuanto resulten afectados por la presente Ley, conservando su vigencia el resto de preceptos de las mismas.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente la presente Ley, continuará vigente y se aplicará, en lo que no resulte incompatible con la misma, el Decreto 284/2001, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en materia de órganos de gobierno y dirección.

*Disposición Final Primera: Autorización de la adaptación de Estatutos.*

La adaptación por las Cajas de Ahorro de los Estatutos y Reglamento del Procedimiento Electoral a lo dispuesto en la presente Ley, se entiende sin perjuicio de la posterior aprobación de los mismos por la Junta de Castilla y León, quien podrá ordenar la modificación en todo caso de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la presente disposición.

*Disposición Final Segunda: Texto Refundido.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro, incluyendo la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que hayan de ser refundidos.

*Disposición Final Tercera: Desarrollo Reglamentario.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

*Disposición Final Cuarta: Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 25 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

## Proposiciones de Ley (Pp.L.).

**Pp.L. 11-I**

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de noviembre de 2004, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, Pp.L. 11-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 11-I**

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1991 de 19 de abril de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

### ANTECEDENTES

La Constitución Española encomienda a todos los poderes públicos las funciones de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico y Cultural de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, y sin perjuicio de lo que establece el apartado 2 de dicho precepto, la Comunidad de Castilla y León es titular, con carácter exclusivo y en los términos

del artículo 32.1.12ª de su Estatuto de Autonomía, de competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico. Le corresponden por ello las potestades legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, incluida la inspección, en todo lo referente a dichas materias que sea de interés para la Comunidad y no se encuentre reservado al Estado.

La realización de estos principios rectores de actuación y competencias, en lo concerniente al Patrimonio Documental de interés de la Comunidad de Castilla y León, se ha materializado de forma específica en la aprobación por el legislativo autonómico de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de cualquier titularidad, colaborando con las distintas Administraciones Públicas e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo. La Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León dispone para ello la creación del Sistema de Archivos de Castilla y León, concebido como el conjunto de órganos, centros y servicios dedicados al cumplimiento de las funciones de conservación, enriquecimiento y difusión de dicha parte del Patrimonio histórico y cultural de la Comunidad.

Asimismo la Ley 6/1991, de 19 de abril, incluye entre sus previsiones la de velar por el patrimonio documental producido o reunido por los organismos o entidades de titularidad estatal establecidos en Castilla y León, al que considera parte del Patrimonio Documental de Castilla y León sin perjuicio de la legislación del Estado que le afecte. A fin de conseguir el más alto grado de protección para los bienes de mayor importancia dentro del Patrimonio Documental castellano-leonés, la Ley 6/1991 prevé, igualmente, la declaración como Bienes de Interés Cultural de aquellos documentos unitarios y colecciones documentales que tengan singular relevancia para la Historia y la Cultura de Castilla y León. En el mismo sentido, la Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León proclama el interés de la Comunidad por el acceso a la gestión del Archivo General de Simancas, del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, en general, de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.

El territorio de Castilla y León es, en virtud de hechos históricos muy anteriores a la existencia de la actual organización territorial del Estado y de la propia Comunidad Autónoma, lugar de custodia de algunas de las más importantes colecciones documentales del Patrimonio Histórico Español, de singular relevancia para nuestra Comunidad Autónoma por su estrecha

vinculación a acontecimientos e instituciones ligados a nuestro pasado. El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid mantiene su ubicación y colecciones desde el siglo XV, unido a la Chancillería que tuviera su sede en esta ciudad desde el año 1371 y hasta 1834. El Archivo General de Simancas ha mantenido, asimismo ininterrumpidamente, su función y sede en dicha localidad de nuestro territorio desde las primeras disposiciones fundacionales que dictara el emperador Carlos V. El actualmente denominado Archivo General de la Guerra Civil Española, con sede en las que fueran dependencias de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, creada en 1938 y vinculada al Cuartel General de Franco, sito en Salamanca desde 1937, proporciona el testimonio histórico más fiel posible de los servicios documentales que se organizaron durante la Guerra Civil en dicha localidad y posteriormente desarrollaron su acción desde la actual sede del Archivo, enriquecido después con otros fondos documentales relacionados con la guerra y sus consecuencias.

Al estar pendiente la adaptación al marco estatutario del régimen jurídico de archivos históricos de titularidad estatal como el Archivo General de Simancas, el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, o el Archivo General de la Guerra Civil Española, que por sí mismos constituyen instituciones ligadas históricamente a los territorios de nuestra Comunidad y además contienen fondos de importante vinculación con el papel de las instituciones y con acontecimientos históricos que han tenido lugar en el territorio de Castilla y León, se hace necesario proveer un régimen jurídico que asegure la protección de los bienes custodiados en estas instituciones como testimonios materiales de la memoria colectiva.

Por todo ello se formula la siguiente:

**Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.**

**Artículo único:**

*Artículo 1.- Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.*

Se da nueva redacción al artículo 47 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 47*

El Sistema de Archivos de Castilla y León está constituido por los siguientes centros:

1. El Archivo General de Simancas, el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, el Archivo General de la

Guerra Civil Española con sede en Salamanca y, en general, de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.

2. El Archivo General de Castilla y León.
3. El Archivo de las Cortes de Castilla y León.
4. Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las Consejerías de la Administración Autonómica.
5. Los Archivos Territoriales.
6. Los Archivos Históricos Provinciales, sin perjuicio de la normativa del Estado que les sea de aplicación.
7. Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.
8. Los Archivos Municipales y de las restantes entidades locales de ámbito inferior al provincial.
9. Los Archivos privados de uso público a los que se refiere el artículo 39.2.
10. Los archivos de titularidad autonómica o local que se puedan crear en el futuro.
11. Aquellos otros archivos de cualquier titularidad, pública o privada, que se integren en el Sistema mediante convenio o concierto suscrito con la Consejería de Cultura y Turismo”.

#### Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña, 24 de noviembre de 2004.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco Aguilar Cañedo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez*

**Pp.L. 12-I**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de noviembre de 2004, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Pp.L. 12-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**Pp.L. 12-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

#### ANTECEDENTES

La Constitución Española encomienda a todos los poderes públicos las funciones de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico y Cultural de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, y sin perjuicio de lo que establece el apartado 2 de dicho precepto, la Comunidad de Castilla y León es titular, con carácter exclusivo y en los términos del artículo 32.1.12ª de su Estatuto de Autonomía, de competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico. Le corresponden por ello las potestades legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, incluida la inspección, en todo lo referente a dichas materias que sea de interés para la Comunidad y no se encuentre reservado al Estado.

La realización de estos principios rectores de actuación y competencias, en lo concerniente al Patrimonio Documental de interés de la Comunidad de Castilla y León, se ha materializado de forma específica en la aprobación por el legislativo autonómico de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de cualquier titularidad, colaborando con las distintas Administraciones Públicas e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo. La Ley de Archivos y

Patrimonio Documental de Castilla y León dispone para ello la creación del Sistema de Archivos de Castilla y León, concebido como el conjunto de órganos, centros y servicios dedicados al cumplimiento de las funciones de conservación, enriquecimiento y difusión de dicha parte del Patrimonio histórico y cultural de la Comunidad.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1991, la Comunidad de Castilla y León ha hecho uso de su potestad legislativa aprobando la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en ejercicio de las competencias exclusivas que le atribuye el Estatuto de Autonomía sobre esta materia. En el Patrimonio Cultural de Castilla y León se integran, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12/2002, los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, con particular referencia al patrimonio documental. Los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León deberán ser declarados de interés cultural o inventariados de acuerdo con sus normas.

Por todo ello se formula la siguiente:

**Proposición de Ley de Modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

**Artículo único**

*Artículo 1. - Modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Se introduce una nueva Disposición Adicional en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en los siguientes términos:

“Séptima:

Se declara de Bien de Interés Cultural como colección, a los efectos de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la documentación recogida en el Archivo General de Simancas, en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en el Archivo General de la Guerra Civil Española con sede en Salamanca y, en general, en todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.”

**Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña, 24 de noviembre de 2004.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco Aguilar Cañedo*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José A. de Santiago-Juárez*

**II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).**

**P.N.L. 381-I<sup>1</sup>**

PRESIDENCIA

Con fecha 23 de noviembre de 2004, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 381-I<sup>1</sup>, relativa a complementos a las pensiones no contributivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 17 de septiembre de 2004.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 382-I<sup>1</sup>**

PRESIDENCIA

Con fecha 23 de noviembre de 2004, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 382-I<sup>1</sup>, relativa a medidas sobre el canon de utilización del agua, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 17 de septiembre de 2004.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 458-I a P.N.L. 470-I**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 458-I a P.N.L. 470-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

### P.N.L. 458-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. José Miguel Sánchez Estévez e Ismael Bosch Blanco, Procuradores del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Educación.

#### ANTECEDENTES

La Fundación Universidad de Castilla y León se constituyó en escritura pública el 12 mayo de 1997, figurando como fundadores: Junta de Castilla y León, Universidad de León, Universidad de Burgos, Universidad de Valladolid, Universidad de Salamanca y Universidad Pontificia.

Mediante la *Orden de 25 de junio, de 1997 de la Consejería de Educación y Cultura*. (BOCyL de 8-julio-1997), se reconoce e inscribe dicha fundación; disponiendo la misma de personalidad jurídica y plena capacidad de actuación: Artículo 35 Código Civil y artículo 3 Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Los fines de la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León consisten en “estimular, potenciar, gestionar y coordinar la oferta académica estival de Castilla y León, dirigida al mundo universitario, promoviendo el estudio, el desarrollo, la transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura a través de la docencia y el intercambio de información de interés regional, nacional e internacional en cursos, seminarios, reuniones científicas, conferencias y cualesquiera otras actividades de naturaleza análoga, sirviendo asimismo de apoyo al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León” (art.º 5º de sus Estatutos).

Desde la fundación se aprecian, en su andadura, *dos etapas*:

A) *Inicial (años 1998-2000)*. Las actividades son exclusivamente docentes, limitadas a la

temporada estival y desarrolladas en la ciudad de Segovia (sede de esta Entidad).

La evolución del modelo de universidades de verano en el sentido de ampliar su período de actividades, satisfacer mayor demanda y extender la impartición de los cursos a otras localidades; generó un proceso de reflexión y -tras la edición del verano 2000 que aún mantuvo el diseño inicial- se adoptó un nuevo proyecto.

B) *Ampliación y Consolidación (años 2001-2004)*. En efecto, los Patronos de la Fundación, de acuerdo con sus atribuciones, decidieron: Que la dirección y coordinación fueran responsabilidad de la Dirección General de Universidades e Investigación; ampliar sus actividades, durante todo el año, a modalidades formativas, culturales y artísticas, ciencia e investigación y foros de actualidad; abrir la Universidad de Verano de Castilla y León a la colaboración con otras fundaciones, universidades de verano, Administraciones locales y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y extender sus actividades a otras sedes (fundamentalmente, municipios de la Comunidad sin presencia Universitaria).

En la actualidad el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones introduce transformaciones notables en la educación y la formación continua; en especial la interacción profesor-alumno se prolonga fuera del aula a través de la enseñanza virtual.

La Fundación Universidad de Verano de Castilla y León debe responder a las nuevas demandas y necesidades de la Sociedad del Conocimiento abriendo un periodo de consulta y debate entre sus fundadores, con la finalidad de prepararse para una tercera etapa en la que la dimensión educativa y formativa no presencial y de universidad abierta sea uno de sus componentes esenciales.

Si esta Fundación desempeña ya un papel de coordinación y gestión de muchas propuestas de actividades no regladas del sistema universitario; es evidente que puede transformarse en una plataforma de convergencia de los distintos campus virtuales de las Universidades, aprovechar la grandes potencialidades de éstas y ofrecer un espacio compartido para enseñanzas en red que -al tiempo- se constituya en otra “ventana abierta” a la proyección exterior de nuestras instituciones educativas y nuevo signo distinto de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPOSTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones oportunas ante las Universidades que -junto al Ejecutivo Regional- forman el Patronato de la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, con la finalidad de abrir un debate

acerca de la posible transformación de esta en Universidad Virtual y Abierta de Castilla y León”.

En Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José Miguel Sánchez Estévez*  
*Ismael Bosch Blanco*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 459-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Felipe Lubián Lubián, Ana Sánchez Hernández y Manuel Fuentes López, Procuradores perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

#### ANTECEDENTES

En la parte más periférica de la provincia de Zamora, en la subcomarca denominada Alta Sanabria, existen dos construcciones de arquitectura popular, probablemente levantadas por aportación personal en la misma época en la que nacieron los lugares de Lubián y Barjacoba como núcleos de población.

Son dos trampas para lobos similares y singulares, que vienen atrayendo la atención de ciudadanos de toda Europa desde el mismo momento el que se han dado a conocer por los medios de comunicación “O Cortillo” de Lubián y “O Curro” de Barjacoba.

Se trata en ambos casos de un muro cilíndrico de unos tres metros de altura, ligeramente abovedado o inclinado hacia el interior, de unos cuarenta metros de diámetro, que permite el acceso del lobo a su interior a través de un punto de esa pared que enrasa con el suelo exterior.

El lobo podría saltar al interior, donde se dejaba una cabra como cebo. Pero resultaba imposible salir, por la altura y la disposición del muro.

El muro está construido en mampostería sin argamasa, con piedras transportadas y colocadas por los propios pastores que fundaron aquellos pueblos hace varios siglos.

Considerando que tan singular y humildes inmuebles deben ser conservados e incorporados al patrimonio de la región para su disfrute por toda la sociedad.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la iniciación de los trámites necesarios para la declaración como Bienes de Interés Cultural las siguientes construcciones de arquitectura popular y autóctona:

- O CORTELLO DOS LOBOS en Lubián (Zamora)
- O CURRO DOS LOBOS en Barjacoba (Zamora)

Fuensaldaña a 17 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Felipe Lubián*  
*Ana Sánchez*  
*Manuel Fuentes*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 460-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José M.ª Crespo Lorenzo, Begoña Núñez Díez y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

#### ANTECEDENTES

El Monasterio de Santa María de las Tiendas, erigido en el siglo X por la Orden Militar de Santiago en plena ruta jacobea, en la localidad palentina de Calzadilla de la Cueva, perteneciente al municipio de Cervatos de la Cueva, se encuentra en un estado de abandono lamentable.

En la Baja Edad Media, el Monasterio fue Hospital Mayor de Peregrinos. Actualmente, la finca en la que se ubica es propiedad, desde la desamortización de Mendizábal, de una familia vallisoletana. El Ayuntamiento de Cervatos ha mostrado su disposición a restaurar el Monasterio, siempre que el propietario ceda el edificio.

Sin embargo, la carencia de medios económicos del Ayuntamiento hacen necesaria la colaboración de la Comunidad Autónoma, como institución competente en la materia, para evitar la ruina definitiva del Monasterio, que está protegido como bien de interés cultural al ser parte del conjunto histórico del Camino de Santiago.

Por lo expuesto, se formula la siguiente  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a entablar conversaciones con el propietario de la finca en la que se ubica el Monasterio de las Tiendas, en la localidad palentina de Calzadilla de la Cueva, con el fin de negociar la cesión o compra del edificio para su posible rehabilitación, en colaboración con el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva y con la Diputación de Palencia, como albergue de peregrinos o para otros usos relacionados con la ruta jacobea”.

Fuensaldaña a 18 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES.

Fdo.: *José M.ª Crespo*  
*Begoña Núñez*  
*Francisco Ramos*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 461-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### ANTECEDENTES

El famoso arroyo zamorano denominado Arroyo de San Pedro, nace en el término municipal de Fuentesauco, cabecera de la Comarca de la Guareña y conduce las aguas procedentes de los manantiales y de las aguas de lluvia en dirección al Arroyo La Manga, antes de desembocar en el Río Guareña, afluente del Duero a su paso por la localidad de Toro.

Estas aguas pasaban en época de invierno y primavera por las localidades de Fuentesauco, Guarrate, La Bóveda de Toro y Villabuena del Puente, donde viven 4.300 habitantes que aprovechan esta agua para regar las fincas colindantes situando en sus riberas la mayoría de los pozos, extrayendo también las aguas subterráneas producidas por infiltración.

Desde hace más de una década se ha producido un asentamiento de industrias relacionadas con el sector ganadero en la localidad de Fuentesauco que han modificado sustancialmente el ecosistema del arroyo, aumentando el caudal y la contaminación como conse-

cuencia de los procesos industriales realizados en los mataderos, principalmente.

Fuentesauco cuenta hoy con dos mataderos industriales, dos fábricas de embutidos y una fábrica de quesos, que junto a otras actividades ganaderas y a las aguas residuales generadas por las actividades domésticas de la población proporcionan un nivel abundante de aguas residuales que van directamente al Arroyo, al no contar la localidad con ningún sistema de decantación para prevenir, al menos, que parte de los residuos sólidos no se viertan directamente al Arroyo San Pedro.

Los habitantes que sufren las consecuencias de esta realidad llevan años quejándose del progresivo deterioro de las aguas, que no sólo producen pestilentes olores en época veraniega sino que, a veces, bajan teñidas de sangre y con sólidos en suspensión a su paso por las localidades ribereñas.

Ante la inexistencia de algún tipo de sistema de depuración en la localidad de Fuentesauco, ante las peticiones de ayuda de muchos habitantes de las 4 localidades afectadas, alarmadas por el brote de brucelosis que ha provocado el sacrificio de más de un centenar de reses y, sobre todo, ante el aprovechamiento agrícola y ganadero que se realiza con estas aguas en toda la ribera, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Realizar una modificación presupuestaria urgente para garantizar en el año 2005 la construcción de una Depuradora de Aguas Residuales en la localidad de Fuentesauco que regale aguas limpias al arroyo San Pedro y a las 3 localidades situadas en sus riberas.

Solo así podrán prevenirse posibles problemas sanitarios futuros para la población y para la cabaña ganadera de la zona. Las vacas y las lechugas deben beber agua limpia para garantizar que podamos comer un filete con ensalada con plenas garantías”.

Fuensaldaña a 18 de noviembre de 2004.

EI PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 462-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Pascual Fernández Suárez e Inmaculada Larrauri Rueda, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y

León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Hacienda:

#### ANTECEDENTES

El Boletín Oficial del Estado de fecha 14 de octubre de 2004 publicó una resolución de la Gerencia Regional de Salud, Hospital de León por la que se convocaban cuatro concursos abiertos para la adquisición de diverso material sanitario.

Sin embargo, dicha convocatoria no fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé en su artículo 78 la posibilidad de “sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que realicen en los respectivos diarios o boletines oficiales” cuando se trate de contratos que por su cuantía no hayan de publicarse en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Parece en consecuencia conveniente que, para garantizar una mayor difusión de este tipo de convocatorias entre los empresarios de nuestra Comunidad, todas las convocatorias sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que todas las convocatorias correspondientes a licitaciones de la Administración Regional cuya publicación sea preceptiva sean objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en otros diarios oficiales cuando la misma fuese imperativa o se considerase conveniente por el órgano de contratación.

Fuensaldaña a 18 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Inmaculada Larrauri Rueda*  
*Pascual Fernández Suárez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 463-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la

Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

#### ANTECEDENTES

Los días 15, 16 y 17 de noviembre se ha celebrado en Valladolid un Congreso de Familia organizado por la Junta de Castilla y León.

En este acontecimiento acudió como ponente un conocido sociólogo que vertió un vergonzoso discurso que atentaba claramente contra la dignidad de las mujeres y la libertad y derecho de las personas independientemente de su opción sexual.

En declaraciones de responsables de la Consejería de Familia, se planteaba que era un Congreso libre y que cada ponente opinaba lo que consideraba oportuno. Ante la necesidad de que hechos como estos no vuelvan a ocurrir, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que todos los acontecimientos, jornadas y/o congresos que organice, donde acudan como ponentes personas ajenas al Gobierno Regional, éstos sean consensuados en los órganos de participación creados en torno a todas las competencias de la Consejería de Familia”.

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 464-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

#### ANTECEDENTES

El Consejo de Europa ha desarrollado diferentes proyectos con los que pretende hacer llegar a los cuarenta y seis países miembros de dicha institución los valores esenciales de la convivencia democrática. Durante el presente año, este organismo europeo incluyó en sus proyectos integrados “Making Democratic Institutions Work” y “Responses to Violence in Everyday Life in a Democratic Society” la elaboración de unos estatutos para los Centros educativos sin violencia.

Del 13 al 18 de julio de 2004, se celebró en Estrasburgo un encuentro de estudiantes pertenecientes a veintiséis centros de diecinueve países diferentes, que fueron previamente seleccionados por sus aportaciones a este trabajo. Este grupo de jóvenes sugiere que los Centros Educativos tengan en cuenta estos estatutos como referencia para la construcción de “modelos educativos democráticos sin violencia en toda Europa”.

En este encuentro se redactó el texto “European Charter for Democratic Schools Without Violence”. Dicho texto ha sido traducido a los idiomas de los países participantes y para España el título propuesto es: “Estatutos Europeos para lograr Centros educativos sin Violencia”. Basados en los valores y principios fundamentales compartidos por todos los europeos, en concreto, aquellos valores y principios incluidos en la “Convención Europea de los Derechos Humanos y libertades Fundamentales”. Consta de los siguientes enunciados:

1. Todos los miembros de una comunidad Educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.

2. Todos los miembros de una comunidad educativa tienen derecho a ser tratados con respeto e igualdad sin tener en cuenta la raza, la religión, el sexo o la ideología. Todos gozan de la libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.

3. La Comunidad Educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.

4. Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de los estudiantes, profesores, padres y otros miembros de la comunidad educativa, según proceda.

5. En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración por todos los miembros de la comunidad educativa, de una manera constructiva y sin violencia. El personal y los alumnos de cada centro educativo están preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y de consenso.

6. Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y se sigue el mismo procedimiento de resolución, ya sea un alumno, un profesor o cualquier otro miembro de la comunidad educativa la persona implicada.

7. El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales en la prevención y resolución del problema.

Durante el mes de octubre se ha procedido a su votación en un referéndum electrónico y que va a permitir, una vez aprobado por el 94,08% de los 16.734 votos emitidos, su adopción y traslado a todos los Centros Educativos de los países del Consejo de Europa.

Los Centros españoles que participan en este en este proyecto son el IES Eras de Renueva de León y el Colegio San Agustín de Valdepeñas (Ciudad Real).

Teniendo en cuenta las distintas situaciones educativas de los diferentes países europeos, estos estatutos pueden ser o bien recogidos textualmente en las normas de convivencia de los Colegios e Institutos o bien adaptados por los órganos competentes pero, sin olvidar o ser contrarios a los principios generales de la Convención anteriormente citada.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º Que durante el primer trimestre de 2005 se difunda y sea debatido por la Comunidad Educativa de todos los Centros educativos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el texto de los “Estatutos Europeos para lograr Centros Educativos sin Violencia”.

2º Que en el primer semestre de 2005, elabore la normativa correspondiente para que todos los Centros educativos de la Comunidad incorporen, en los Proyectos Educativos, el documento redactado por jóvenes de veintiséis países miembros del Consejo de Europa y aprobado en referéndum, en octubre de 2004, con un 94,08% de votos favorables emitidos por los integrantes de los órganos democráticos y del alumnado de los Centros participantes”.

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Ángel Villalba Álvarez

**P.N.L. 465-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Ana M.<sup>a</sup> Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, Elena Diego Castellanos y José Miguel Sánchez Estévez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

### ANTECEDENTES

El municipio de Mogarraz, situado en la Sierra de Francia, al sur de la provincia de Salamanca, está incluido en pleno corazón del Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia.

Mogarraz fue declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico Artístico en 1986, y dispone de Plan Especial de Protección.

La tipología constructiva de su casco urbano es característica y representativa de la arquitectura serrana, Mogarraz es premio C de Turismo de Castilla y León.

Mogarraz formó parte del Condado de Miranda del Castañar hasta que la Reina D.<sup>a</sup> Mariana de Austria le concedió el rango de Villa, con jurisdicción propia en el año 1671.

En el centro de la Villa se sitúa la Iglesia parroquial, la mayor de toda la Sierra de Francia, dedicada a Nuestra Señora de las Nieves patrona de Mogarraz. Considerada de interés histórico y artístico por el Instituto Nacional de Restauración de Madrid que, en 1997 ordenó la restauración de los retablos y las singulares tallas de madera de la imaginería hagiográfica. Por Resolución de 31 de agosto de 1998, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, convoca licitación por concurso los trabajos de restauración del Retablo Mayor de la Iglesia.

Se trata de una impresionante obra de cantería, de orden renacentista, de una sola nave, en planta de cruz latina, con amplia cúpula en el crucero. Dispone de atrio al norte con columnas de granito de fuste de una sola pieza, y entrada noble al este con portada de la misma época. Al fondo de la nave se sitúa el coro al que se accede por una escalera de caracol. Bajo el coro se sitúa el Baptisterio, con pila bautismal de piedra arenisca, destaca de su interior el Altar Mayor con retablo barroco y el Púlpito tallado en piedra arenisca que data del año 1718, el solado es de planchas de pizarra numeradas, alberga enterramientos de familias mogarreñas. Cuenta, además, con elevados ventanales junto a la cúpula de media naranja, restaurada en 1848 por suscripción popular.

La torre, que se encuentra separada de la Iglesia, es de planta cuadrangular, de granito labrado, obra del maestro cantero Miguel del Peral, inicio sus obras el 22 de febrero de 1684, finalizando el 14 de febrero del año 1687.

En la actualidad la Iglesia tiene serios problemas en su cubierta, necesitada de una urgente restauración, que evite el deterioro interior y la pérdida del monumento por humedades.

Rehabilitación que, en estos momentos, permitiría hacerse sin que se vieran afectadas las maderas, sustituyendo las tejas en mal estado, los bajo cubierta deteriorados y el encalado de los vuelos y limas afectadas.

El tiempo juega un factor fundamental y el deterioro será directamente proporcional al tiempo transcurrido, ya que en estos momentos solucionar las humedades supondrá un coste razonable, que sin lugar a dudas será muy superior a medida que transcurra el tiempo, con el riesgo de perder definitivamente partes importantes de uno de los monumentos más significativos de la Sierra de Francia.

Por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones oportunas, aportando los fondos y ayudas necesarias para que, en colaboración con el Obispado, se proceda a la reposición de la cubierta de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Nieves de Mogarraz, en el plazo de tiempo más breve posible”.

Fuensaldaña, 9 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.<sup>a</sup> Muñoz de la Peña González*  
*Emilio Melero Marcos*  
*Elena Diego Castellanos*  
*José Miguel Sánchez Estévez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 466-I**

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

### ANTECEDENTES

La hemofilia es el trastorno hereditario de la coagulación más frecuente, estando afectados una de cada 10.000 personas. La enfermedad se caracteriza por un déficit del factor VIII, que se hereda como herencia recesiva ligada al sexo, y que requiere tratamiento con hemoderivados para mantener una situación de coagulación normal.

Antes del año 1992 los hemoderivados que eran transfundidos a los hemofílicos portaban en algunos casos el virus de la hepatitis C, que en aquel momento no podía ser detectado por falta de pruebas específicas. Actualmente los pacientes afectados porque se contagiaron en aquel momento se encuentran en una difícil situación clínica, con riesgo de desarrollar cirrosis hepática o cáncer.

En noviembre del 2002 las Cortes Generales aprueban ayudas para aquellos que hubiesen enfermado, no siendo posible su cobro solo por el contagio, y quedando por tanto fuera un importante grupo de afectados.

Las cantidades aprobadas fueron de 18.000 euros, siendo esta cantidad mejorada en numerosas comunidades llegándose a los 30.000 euros.

En Castilla y León no parecen ser muchos los afectados por lo que no sería un quebranto para las arcas regionales asumir estas mejoras para todo el colectivo, cuya afectación depende de un contagio realizado dentro del sistema público de salud.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que:

1.- Se realice un censo de afectados en Castilla y León en los próximos tres meses, y se determine la situación clínica de cada uno de ellos.

2.- Se doten las partidas presupuestarias para que la indemnización total sea de 30.000 euros para todos los afectados”.

Fuensaldaña a 24 de noviembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 467-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Educación.

#### ANTECEDENTES

La provincia de Zamora tiene una escasa oferta de titulaciones de Formación Profesional que obliga a muchos jóvenes a emigrar a otras provincias si quieren obtener titulaciones profesionales para acceder al mercado laboral.

De 22 familias profesionales con posibilidades de ofertar titulaciones, sólo 16 tienen posibilidad de estudiarse en Zamora.

De los 135 ciclos formativos de grado medio o superior con posibilidades de ofertar titulaciones, sólo 34 tienen posibilidad de estudiarse en esta provincia.

De los 46 programas de garantía social con posibilidades de oferta educativa, sólo 16 tienen posibilidad de estudiarse en Zamora.

En definitiva, sólo 1 de cada 4 posibilidades de formación en Formación Profesional pueden estudiarse en la provincia de Zamora.

En la comarca de Toro y su Alfoz la oferta de ciclos formativos de Formación Profesional ha ido disminuyendo en los últimos años como consecuencia de la progresiva centralización de la oferta en las capitales de provincia, en detrimento de las zonas rurales.

La comarca de Toro contaba con un 11% de la oferta de Formación Profesional de la provincia de Zamora en el curso 2000-2001. Esta oferta y, por tanto, la posibilidad de cursar estudios de Formación Profesional en Toro ha ido disminuyendo con la supresión de las titulaciones “Operario de Carpintería”, que se impartía en el Centro de Adultos López Cobos y el ciclo formativo de grado superior “Instalaciones Electrotécnicas”, que se impartía en el IES González Allende.

En estos momentos la oferta de ciclos formativos se reduce a dos ciclos de grado medio (Gestión Administrativa y Equipos de Instalaciones Electrotécnicas) y un ciclo de grado superior (Administración de Sistemas Informáticos), es decir 3 de los 51 ciclos formativos que se ofertan en la provincia de Zamora, un 6% de la oferta provincial.

Es necesario señalar la falta total de planificación en la oferta que existe en esta comarca de más de 15.000 habitantes, no sólo por no adecuarse a las demandas de los sectores productivos de la zona sino porque ninguno de los ciclos formativos de grado medio tiene continuidad con la única oferta de ciclo superior existente.

Motivados por la implantación de un ciclo formativo nuevo que en este curso se oferta exclusivamente en las provincias de León y Soria, que puede complementar la oferta de Formación Profesional de la familia profesional de Informática, el Grupo Socialista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

Implantar en el curso 2005-2006, en la localidad de Toro, el ciclo formativo de grado medio denominado “Explotación de Sistemas Informáticos”.

Este ciclo formativo podría implantarse en el IES González Allende para completar la oferta de esta familia profesional o en el IES Cardenal Pardo de Tavera, dotado de un nuevo aula de informática que recibirá todo el equipamiento este año”.

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 468-I****A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Educación.

**ANTECEDENTES**

La ciudad de Toro, con una población cercana a los 10.000 habitantes, es el centro de servicios de la comarca denominada "Alfoz de Toro" donde viven más de 15.000 personas.

Los jóvenes de la comarca se desplazan todos los días laborables a cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Ciclos formativos de Formación Profesional a los dos institutos de la localidad (IES Cardenal Pardo de Tavera y González Allende) y al Colegio Amor de Dios, en un número de 793. Y este colectivo está solicitando desde hace años estudios oficiales de idiomas en la localidad para poder completar su formación.

La población joven de la localidad de Toro, en edades comprendidas entre los 18 y los 30 años suman un total de 2.412 personas, suponiendo un 24,5% de la población total censada en la localidad, de ellos, 850 están dados de alta en la Seguridad Social en actividades relacionadas con el turismo, la hostelería, la elaboración y comercialización de vinos y otras actividades comerciales de los sectores de la alimentación o el transporte. Este grupo de jóvenes también está demandando estudios oficiales de idiomas en Toro y no tener que desplazarse a Zamora para mejorar su calificación profesional.

Toro es una ciudad turística por excelencia con una gran tradición de hermanamiento e intercambios con otras pequeñas ciudades europeas, está hermanada con la ciudad francesa de Condom y con la ciudad alemana de Dormagen, ciudades con las que realizan intercambios y actividades culturales periódicamente.

Con estos antecedentes y conociendo que hay localidades en Castilla y León con menos número de habitantes que tiene la oferta educativa de enseñanzas oficiales de idiomas, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Aprobar la creación de una Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Toro.

2.- Concretar con el Ayuntamiento de Toro su posible ubicación que podría ser en alguno de los dos institutos públicos o en el edificio de las antiguas Escuelas de Santo Domingo.

3.- Regular el comienzo de su funcionamiento en el curso 2005-2006 con una oferta de dos idiomas, inglés y francés o alemán, dependiendo de los datos de demanda de matrícula.

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 469-I****A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

Ana M.<sup>a</sup> Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, Elena Diego Castellanos y José Miguel Sánchez Estévez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo

**ANTECEDENTES**

El municipio de Sanchotello, en la provincia de Salamanca, y situado en las antiguas Eras, se encuentran unos restos arqueológicos, consistentes en una serie de sepulturas excavadas en unos afloramientos graníticos.

Se aprecia claramente la existencia de tres tumbas abiertas, labradas en la roca a la altura del actual suelo, con extremos redondeados. Situadas con orientación este-oeste, dos muy próximas entre sí y una tercera a unos cinco metros por encima de ellas, así como la posible existencia de otras en el entorno de las mismas, cubiertas de tierra y vegetación, muy apreciable en la época estival cuando el distinto color de la hierba deja ver claramente el silueteado de las tumbas, lo que hace suponer que nos encontramos ante una posible Necrópolis y Poblamiento cercano.

En la actualidad el terreno se encuentra vallado y cercado para su utilización como pasto comunal.

El yacimiento, posible Necrópolis de Sanchotello, aparece recogido en las fichas del inventario Arqueológico de Castilla y León con el número 37-282-0001-01, según notificación de la Delegación Territorial de Salamanca al Ayuntamiento de fecha 22-03-1999.

Sanchotello no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico ni normas urbanísticas subsidiarias que puedan proteger el yacimiento. La calificación urbanística del paraje es rústica, pero por su proximidad al casco urbano, buena parte del terreno tiene calificación de urbanizable.

Considerando que el yacimiento es susceptible de ser estudiado con metodología arqueológica y con la finalidad de adoptar desde la Junta de Castilla y León y desde el Ayuntamiento las medidas de protección y conservación adecuadas.

Con la finalidad de favorecer las tareas de estudio e investigación.

Con la finalidad de dinamizar turística y culturalmente el municipio y la comarca afectada y dado que el Ayuntamiento carece de los recursos financieros necesarios para iniciar cualquier actuación de investigación en el yacimiento.

Por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a iniciar las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y los estudios directos necesarios para su clasificación cronológica y cultural, así como adoptar las medidas necesarias para señalar, preservar y proteger los restos arqueológicos existentes en Sanchotello”.

Fuensaldaña, 23 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.ª Muñoz de la Peña González*  
*Emilio Melero Marcos*  
*Elena Diego Castellanos*  
*José Miguel Sánchez Estévez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**P.N.L. 470-I**

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José M.ª Crespo Lorenzo, Begoña Núñez Díez y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras

#### ANTECEDENTES

La carretera P-230 que une los municipios palentinos de Saldaña y Herrera de Pisuerga se encuentra en un lamentable estado de conservación, tanto del firme como

de la señalización, lo que unido a la cantidad de curvas existentes y a la falta de arcenes, hace sumamente peligrosa la circulación por la misma.

La carretera mencionada supone una arteria principal de conexión de la comarca, a la vez que la vía que conecta la parte del Este con el Oeste de la provincia. Esta característica hace que la afluencia de tráfico sea continua e intensa, llegando a ser la conexión de esta zona con la autovía de la Meseta (Palencia-Cantabria).

Las quejas de los vecinos de toda la zona son constantes, por lo que es necesario que la Junta de Castilla y León tome cartas en el asunto a efectos de reparación integral de la misma.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la urgente reparación integral de la carretera P-230 que une los municipios palentinos de Saldaña y Herrera de Plisuerga”.

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José M.ª Crespo*  
*Begoña Núñez*  
*Francisco Ramos*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

#### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

##### Interpelaciones (I.).

**I. 81-I e I. 82-I**

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 81-I e I. 82-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**I. 81-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

- Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Atención a Mujeres víctimas de violencia.

Fuensaldaña 18 de noviembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**I. 82-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

- Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Atención a Menores.

Fuensaldaña 18 de noviembre de 2004.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

**Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**

**P.O. 334-I**

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de noviembre de 2004, ha admitido a

trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León, P.O. 334-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

**P.O. 334-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

## ANTECEDENTES

A pesar del tiempo transcurrido desde la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, todavía no se ha llevado a cabo el desarrollo periférico de la misma.

Por ello, se pregunta:

- ¿Cuándo tiene previsto la Junta de Castilla y León hacer efectivo el desarrollo periférico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades?

Fuensaldaña a 23 de noviembre de 2004.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*



